

EXPEDIENTE: IVAI-INVS/18/2022

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE OZULUAMA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Resolución. En la que no se acredita la vulneración de datos personales ni el incumplimiento a los principios y obligaciones establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz¹, como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Ámbito de validez.....	3
TERCERO. Sujetos Obligados.....	3
CUARTO. Requisitos de procedibilidad.....	3
QUINTO. Estudio de fondo.....	3
DETERMINACIONES.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno el Pleno del Instituto resolvió el expediente IVAI/REV/64/2021/I, dentro del que en su considerando “Quinto. Inicio Oficioso de la investigación” determinó iniciar el procedimiento de verificación respecto a una probable vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información.

2. Inicio de la Investigación. El cuatro de marzo de dos mil veintidós el Instituto ordeno integrar el expediente IVAI-INVS/18/2022 y dar inicio a la investigación establecida en el artículo 158 de la Ley de la Materia.

3. Notificación. El ocho de marzo de dos mil veintidós se notificó a la Dirección de Datos Personales del Instituto mediante oficio IVAI-OF/SA/661/08/03/2022 el inicio de la investigación, además remitió con copia certificada 980/2021 el expediente IVAI-REV/64/2021/I.

4. Acuerdo de requerimiento. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se le requirió al sujeto obligado para que se manifestara sobre los hechos que dieron

¹ En adelante podrá citarse como Ley de la materia

IVAI-INVS/18/2022

inicio a la investigación, mismo que fue notificado el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

5. **Cumplimiento del sujeto obligado.** El doce de abril de dos mil veintidós se recibió en el correo electrónico Institucional contacto@verivai.org.mx, la documentación signada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ozuluama, a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual anexó el oficio número PM/0377/2022, con el que dio respuesta a lo solicitado.

6. **Segundo Requerimiento.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, toda vez que se encontraba dentro del periodo procesal de inicio de la investigación, el Pleno de este Instituto acordó requerirle mayor información al sujeto obligado con la finalidad de allegarse de elementos suficientes.

7. **Certificación.** El cinco de octubre de dos mil veintidós se recibió la certificación signada por Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se menciona *“Que después de la búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes del instituto y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx dentro del lapso comprendido del veintiséis de mayo al día de la fecha, NO SE ENCONTRÓ anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el Sujeto Obligado”*.

8. **Inicio de verificación.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto inició el procedimiento de verificación al H. Ayuntamiento de Ozuluama, requiriéndole diversas constancias para determinar si se acreditaba una probable vulneración de datos personales.

9. **Cumplimiento del sujeto obligado.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós se recibió en el correo electrónico Institucional contacto@verivai.org.mx, la documentación signada por la titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ozuluama, mediante el cual anexó el oficio número UT/OZLM/0274/2022, con el que dio respuesta a lo solicitado, y se advierte el escrito de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, que corresponde a su consentimiento, para proporcionar información que contiene sus datos personales.

En términos del artículo 165 de la Ley de la materia, este Instituto emite resolución en el procedimiento de verificación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Ámbito de validez. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz, la presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales, previstas en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado.

TERCERO. Sujetos Obligados. El artículo 4 de la Ley de la materia manifiesta que *“son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano, y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado que lleven a cabo tratamiento de datos personales...”*

CUARTO. Requisitos de procedibilidad. La presente investigación satisface los requisitos formales y sustanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

QUINTO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que: De conformidad con el texto vigente del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así

IVAI-INVS/18/2022

como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al H. Ayuntamiento de Ozuluama, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información folio 00010921, remitió un documento en el cual adjunta un certificado de estudios en el que se visualizan datos que no fueron suprimidos, tales como calificaciones y el promedio general.

Bajo esa tesitura, resulta procedente analizar los datos personales implicados en la presente investigación, consistentes en calificaciones y promedio general constituidos en un certificado de estudios.

Calificaciones de aprovechamiento y promedio general

Se constituye como un mecanismo de evaluación, expresado mediante una puntuación o denominación numérica que se le asigna a una persona para valorar el nivel de conocimiento académico, instituido en un documento oficial de una persona identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

En ese tenor, la información es considerada como datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3, fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Así, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales, el incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones atribuibles al sujeto obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

a) Etapa de Investigación.

Mediante acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, se inició la investigación de oficio por la presunta vulneración de datos personales, toda vez que al momento de resolver el expediente IVAI-REV/64/2021/I el sujeto obligado no tomó las precauciones pertinentes al generar la versión pública correspondiente.

De lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se le requirió diversa información al Ayuntamiento de Ozuluama con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación, por lo que se le solicitó lo siguiente:

Es por ello que, el doce de abril de dos mil veintidós, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ozuluama, a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió el oficio PM/0377/2022, en el que daba respuesta a lo solicitado por este Instituto en requerimiento dentro de la etapa de inicio de la investigación, informando lo siguiente:

<p>1. De contar con el respectivo Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, remita la documentación que lo respalde.</p>	<p>“ ... Una vez analizado los puntos solicitados, me es bien informarle que en el requerimiento no hace referencia a la temporalidad de los solicitado, en lo citado en los puntos con numeral 1 y 2, por lo cual es confuso, si bien requiere estos datos al presente día o bien cuando se inició el proceso y en el transcurso de dar la respuesta de la solicitud 00010921. De acuerdo con lo anterior el Contralor Interno Municipal nos respondió mediante el oficio con número de control</p>
--	---

	<p>OIC/005/04/2022, por el cual nos informa que respecto al punto marcado con el numeral "1" que: "" dentro de este legajo de entrega recepción no existe evidencia que dentro de la administración 2018-2021 haya implementado la realización y publicación de dichos Avisos de Privacidad, en el mismo tenor le informamos que no existe evidencia del Sistema de Datos Personales.""</p> <p>Le hacemos de su conocimiento que la actual administración en una de las primeras actividades en el primer mes de Enero del presente año ya implemento los avisos de privacidad lo cual fueron aprobados mediante cabildo bajo Acta Extraordinaria número 11, de fecha 17 de enero del año en curso, lo cual por razones de que nuestro portal web está en modificación aún no se encuentran publicados en el sitio web del ayuntamiento, así mismo la titular de la Unidad de Transparencia ya se dio a la tarea de solicitar el usuario y contraseña para poder tener el Sistema de Datos Personales mediante oficio UT/OZLM/0046/2022, enviado a través del correo contacto@verivai.org.mx, y está a la espera de que se le notifique de qué manera se le entregará esta información.</p>
<p>2. Mencione quiénes son los responsables del tratamiento de dichos datos personales.</p>	<p>Continuando con el numeral "2" del requerimiento, el contralor nos respondió en el oficio ya citado lo siguiente: "" que dentro de esta legajo no existe evidencia alguna de que existe alguna persona nombrada como Titular de la Protección de Datos Personales dentro de la administración 2018-2021, sin embargo en respuesta, los responsables de la protección fueron en su momento el titular de la Oficialía Mayor y posteriormente a su</p>

	<p><i>traslado al titular de la Unidad de Transparencia.”””””</i></p>
<p>3. Manifieste si cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales.</p>	<p><i>Siguiendo con el numeral “3” del requerimiento, contralor nos respondió en el oficio ya citado lo siguiente: que dentro del legajo de Entrega-Recepción de la administración 2018-2021 en cuanto hace al expediente desde su inicio hasta su terminación de la solicitud con folio 00010921 existe documentación probatorio donde el ciudadano quien fue servidor público en su momento otorgó el consentimiento de entregar sus datos personales, dicha documental podrá ser exhibida cuando sea debidamente requerida por la autoridad competente.</i></p>
<p>4. Manifieste lo que su derecho convenga.</p>	<p><i>Dicha documental, mencionada en este informe podrá ser presentada en cualquier momento cuando el instituto se lo requiera a este Sujeto Obligado, así mismo le hacemos de su conocimiento, que el día 01 de Enero del año 2022 en sesión de Cabildo este Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz nombró Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que el Titular que tramitó la solicitud en cuestión ya no se encuentra dentro del personal de este sujeto obligado esto para los fines legales correspondientes a los que haya lugar de acuerdo a la temporalidad de los hechos...”</i></p>

Ahora bien, de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se señaló que no existe evidencia alguna que en el momento de la presunta vulneración se contara con el aviso de privacidad, y el sistema de Datos Personales, sin embargo menciona haber implementado y aprobado avisos de privacidad, además de solicitar usuario y contraseña para cargar sus sistema de datos personales.

IVAI-INVS/18/2022

Del consentimiento del titular de los datos personales, el sujeto obligado dijo contar con el mismo dentro de sus archivos, sin embargo, dicha documental no fue proporcionada, manifestando que podría ser exhibida cuando sea debidamente solicitada por este Instituto.

Es por ello que el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, toda vez que se encontraba dentro del periodo procesal de inicio de la investigación, el Pleno de este Instituto acordó requerirle mayor información al sujeto obligado, por lo que se le solicitó lo siguiente:

1. Remita copia del acta extraordinaria número 11, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós en la cual se aprueban los Avisos de Privacidad.
2. Remita la documental que señala en su oficio PM/S/0377/2022, en la que al parecer el titular de los datos personales otorgó su consentimiento para que sus datos personales fueran publicados.
3. Manifieste, si los nuevos integrantes de su Ayuntamiento cuentan con cursos o capacitaciones sobre el tratamiento que le deberán de dar a los datos personales.
4. De contar con alguna prueba que ahonde con el procedimiento de investigación deberá de proporcionarla.

El H. Ayuntamiento de Ozuluama omitió dar respuesta a lo requerido por lo que, el cinco de octubre de dos mil veintidós, se recibió la certificación signada por Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se menciona *“Que después de la búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes del instituto y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx dentro del lapso comprendido del veintiséis de mayo al día de la fecha, NO SE ENCONTRÓ anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el Sujeto Obligado”*.

Por tal motivo este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 156, 158 y 161 de la Ley de la materia, inició el procedimiento de verificación por la presunta vulneración de datos personales como se detalla a continuación:

b) Etapa de verificación

Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós este órgano colegiado estimó iniciar el procedimiento de verificación correspondiente al H. Ayuntamiento de Ozuluama, a fin de determinar si se cumplían con los principios y obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que se le requirió diversa información a dicho sujeto obligado para la realización de la verificación.

El catorce de noviembre de dos mil veintidós se recibió en el correo electrónico Institucional contacto@verivai.org.mx, la documentación signada por la titular de la

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ozuluama, mediante el cual anexó el oficio número UT/OZLM/0274/2022, con anexos, informando lo siguiente:

<p>1. Remita copia el acta extraordinaria número 11 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós en la cual se aprueban los Avisos de Privacidad.</p>	<p>“ ...</p> <p>A).- Respecto al punto marcado con el numeral “1” se anexa a este oficio el acta número 11 de fecha 17 de enero del 2022. No está e mas informarle que los avisos de privacidad se encuentran también públicos en nuestro sitio web https://ozuluamka.org/avisos-de-privacidad.</p>
<p>2. De contar con Sistema de Datos Personales remita constancia que lo acredite, así como el acuse correspondiente al registro electrónico de sistemas de datos personales.</p>	<p>B).- Respecto al punto marcado con el número “2” se anexa el oficio IVAI-OF/DDP/57/18/04/2022, como prueba de que contamos con el sistema de registro de datos personales...</p>
<p>3. Remita la documental que señala en su oficio PM/S/0377/2022, en la que al parecer el titular de los datos personales otorgó su consentimiento para la difusión de la información.</p>	<p>C).- Respecto al punto marcado con el numeral “3” se anexa dos oficios como prueba documental en la que el titular de los datos personales autoriza el uso y hacer pública su información referida en la investigación, estos oficios son de los departamentos de Oficialía Mayor y el Departamento de Secretaria, este último siendo titular el ciudadano quien autoriza para efecto de demostrar su grado académico los datos personales en cuestión.</p>
<p>4. Manifieste si los nuevos integrantes de su Ayuntamiento cuentan con capacitación en materia de Protección de Datos Personales, de ser afirmativa su respuesta, deberá remitir documento probatorio.</p>	<p>D).- Respecto al numeral marcado con el número “4” me es correcto informar lo siguiente, siendo nuestro municipio uno de los más alejados del Estado Veracruzano no es muy difícil trasladar todo el personal a las instalaciones donde se ubica el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, siendo el lugar donde generalmente se realiza estas capacitaciones en cita, razón por la cual</p>

	<p><i>es correcto solo trasladar al auxiliar para recibir capacitaciones en la ciudad de Xalapa, así mismo la mayoría de capacitaciones se han tomado a través de Facebook, lamentablemente no contamos con ninguna constancia al momento ya que nos ha sido imposible entrar a los registros para obtener dichas constancias...</i></p>
<p>5. Indique cuales son las medidas de seguridad para la protección de datos personales con las que cuenta su sujeto obligado.</p>	<p><i>E).- Respecto al numeral marcado con el número "5" me es bien informar con las medidas que actualmente realiza la administración en funciones 2022-2025:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Se crean políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.</i> <i>• Se define las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales.</i> <i>• Se realizan un análisis del riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser: hardware, software, personal del responsable, entre otros.</i> <i>• Se realizan análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en el departamento responsable.</i> <i>• Se verifica las medidas de seguridad faltantes, así como las</i>

	<p><i>medias para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales...</i></p>
<p>6. Detalle el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información.</p>	<p><i>F).- Respecto al punto marcado con el numeral "6" informo que el trámite para dar respuesta a una solicitud de información, actualmente a la fecha de respuesta de este requerimiento, se anexa en un archivo PDF para una mejor comprensión en un diagrama de flujo.</i></p>
<p>7. Manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p><i>G).- Respecto al numeral "7" me es bien informar que debido a fallas técnicas que ocurrieron durante el requerimiento anterior a este símil; relativas a nuestro internet nos era imposible acceder a páginas con solo IP, esto debido a la configuración de nuestro proveedor de internet, en este sentido cuando nos percatamos de este requerimiento, el termino ya había vencido; así mismo es correcto informar que esta administración se encuentra realizando todas las tareas relativas a mejorar la experiencia de los ciudadanos en materia de transparencia, cuando nos realizan sus solicitudes y protección de datos, así mismo podemos decir que durante esta administración ha habido diferentes implementaciones mejorando tanto la calidad de acceso a la información como la protección de datos personales superando en este sentido a las administraciones pasadas..."</i></p>

Razones por las que este instituto emite la presente resolución con fundamento en el artículo 165 de la ley de la materia con la finalidad de determinar si en el caso se

IVAI-INVS/18/2022

vulneran los datos personales de los titulares, principios, deberes u obligaciones establecidas en la multicitada normatividad.

Datos personales.

Por otro lado, es de señalarse, que si bien de las constancias que integran el expediente, se advierte, que el sujeto obligado, en la respuesta a la solicitud del expediente número IVAI-REV/64/2021/I, proporcionó, un certificado de estudios, que deja a la vista datos como: calificaciones y promedio general.

En ese sentido se debe destacar, lo establecido en el artículo 3 fracciones IX y XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción X y XLI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales,

relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Por lo que de la normativa anterior, se advierte, que los datos personales, es cualquier información concerniente a una persona física identificable, y el tratamiento, es la operación o conjunto de operaciones manuales o automatizados aplicados a los datos personales.

Al respecto, en el presente asunto, se advierte, un posible tratamiento indebido de los datos personales, al momento de que se otorgó una respuesta a una solicitud de acceso, se proporcionó documentación en la que se advirtió, datos como: **calificaciones, y promedio general.**

De esa manera, es procedente, el análisis de los datos personales proporcionados a través de dichas documentales.

Calificaciones y promedios.

Es importante resaltar, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley General de la materia y 3 fracción X de la Ley 316 de Datos Personales, el cual prevé que se entiende por datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, así como, precisa que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

La anterior definición nos permite afirmar que la calificación y promedio, son datos personales, ya que corresponden a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata y de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia.

Tomando en cuenta todo lo señalado con anterioridad, resulta necesario determinar si el tratamiento de los datos personales, se llevó a cabo en observancia de los principios y deberes rectores en materia de datos personales, en base a las documentales que integran el presente expediente.

Cabe señalar que para el estudio, el órgano garante revisa los principios a los que debe constreñirse como sujeto obligado, de los cuales se enfoca en el de consentimiento, información, licitud y finalidad establecidos en los artículos 12,13, 14,

IVAI-INVS/18/2022

16, 18 y 28 de la Ley de la materia, mismos que el Ayuntamiento de Ozuluama no salvaguardó.

Por lo anterior es menester analizar los mencionados principios:

Principio de información

El artículo 28 de la Ley de la materia señala que el responsable debe informar al titular sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través del aviso de privacidad, ya que es a través de este documento que se garantizará la salvaguarda del derecho de autodeterminación informativa.

Tiene como objetivo que el titular conozca cuál será el tratamiento a sus datos personales, conocer al responsable, los fines para los cuales serán utilizados, con quien se compartirá la información y cómo ejercer los derechos de protección de datos personales que le reconoce la normatividad.

Es por ello, que la Ley de la materia menciona en su artículo 3, fracción II que el Aviso de Privacidad es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle el propósito del tratamiento de los mismos.

Por su parte el artículo 33 de la Ley de la materia señala que “... *el responsable deberá poner a disposición del titular el Aviso de Privacidad simplificado en los siguientes momentos: I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos; y II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos. Las reglas anteriores no eximen al responsable de proporcionar al titular el Aviso de Privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley...*”

En términos de la normatividad aplicable de datos personales, el principio de información se materializa a través de la puesta a disposición del Aviso de Privacidad al titular de los datos personales que serán sujetos a tratamiento, ya que la única manera que un responsable pueda cumplir con el principio de información es mediante el aviso de privacidad, con ello se garantiza la salvaguarda del derecho de autodeterminación informativa de las normas en materia de protección de datos personales.

De esta forma, el tratamiento de datos personales que efectúe el responsable únicamente deberá circunscribirse a las finalidades informadas dentro del aviso de privacidad, las cuales deberán ser concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

De lo anterior, el sujeto obligado mencionó que si bien dentro de los archivos con los que cuenta no se encontró evidencia alguna de contar con avisos de privacidad, su

prioridad dentro de su actual administración fue elaborarlos, mismos que fueron aprobados mediante acta de cabildo, la cual anexo y generó el link electrónico correspondiente donde se encuentran publicados sus avisos de privacidad.

Principio de consentimiento

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Materia, define el consentimiento, como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. En ese tenor el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

Así es dable llegar a la conclusión de, que el principio de consentimiento, establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, específica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

De lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, define que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; y*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En otro aspecto, de acuerdo a la legislación en materia de datos personales vigente para el estado de Veracruz, es posible identificar distintas modalidades de consentimiento como se establecen en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, los cuales disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma **expresa** o **tácita**; y que, tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara; por cuanto hace al consentimiento tácito, será cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

La legislación local establece que para recabar y llevar a cabo el tratamiento de datos personales de un titular, el sujeto obligado previamente deberá informar sobre las finalidades y trato que tendrá con ellos, para que el ciudadano, cuente con un conocimiento y en consecuencia pueda manifestar su conocimiento.

IVAI-INV5/18/2022

En ese sentido, se menciona que el consentimiento puede ser expresado de dos formas, de manera escrita, que hace referencia a cuando se le recaban datos personales de carácter sensible y; de manera tacita que en este se señala que el titular de los datos puede manifestar su consentimiento con el simple hecho de realizar una acción afirmativa.

En consecuencia, el sujeto obligado manifestó contar con el consentimiento expreso del Titular de los datos personales, por lo que en el proceso de investigación anexó la documental necesaria para probar su dicho.

DETERMINACIONES

Por lo anterior, no se acreditó una posible vulneración de datos personales atribuible al H. Ayuntamiento de Ozuluama.

Es preciso que se emita la presente recomendación, para dar atención a las obligaciones de transparencia o respuesta a una solicitud de información, que contenga datos personales, se haga una valoración previa para emitir la correspondiente versión pública ante el comité de transparencia, apegado al artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el 116, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. No se acredita la vulneración de datos personales ni el incumplimiento a los principios y obligaciones establecidos en los artículos 24, 28 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz por parte del H. Ayuntamiento de Ozuluama.

SEGUNDO. Agréguese las constancias del punto nueve que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción XXV, 103 fracciones XII y XXIV, 205, 215 fracción VII, 221, 238, 242 y 245 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Veracruz, en aplicación supletoria de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, archívese la presente investigación como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por unanimidad quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos

